

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se concede a la Empresa «Bernardo Villanueva Reta-Pamplonica, Sociedad Anónima» el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El plazo de disfrute de este beneficio será de cinco años a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

8971

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 52 concedida al Banco Herrero, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Herrero, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, acuerda que la autorización número 52, concedida el 18 de octubre de 1964 a la citada Entidad se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Mieres, sucursal en General Ladreda, 5, a la que se le asigna el número de identificación 33-10-46.

Siero, sucursal en barrio Quintanars, sin número, a la que se le asigna el número de identificación 33-10-47.

Mieres, sucursal en Héroes de Simancas, 40, a la que se le asigna el número de identificación 33-10-48.

Madrid, 14 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

8972

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se publica el resultado del tercer sorteo de amortización de las «Cédulas para inversiones», tipo «D», al 4,50 por 100, de la emisión de 20 de abril de 1967.

El día 20 del corriente mes de marzo ha tenido lugar en esta Dirección General el tercer sorteo de amortización de las «Cédulas para inversiones», tipo «D», al 4,50 por 100, de la emisión de 20 de abril de 1967, correspondiente al vencimiento anual de 20 de abril de 1980, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de fecha 11 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) por la que se aprueba el cuadro de amortización, cuyo sorteo dio el resultado siguiente:

Serie	Número de las bolas	Número de las cédulas amortizadas
A	3	20.001 al 30.000
B	2	5.201 al 10.400
C	2	16.201 al 32.400

Las referidas cédulas, que serán reembolsadas a partir del día 20 de abril próximo, se presentarán en Madrid, en esta Dirección General, y en las restantes provincias en las Delegaciones de Hacienda, relacionadas en las correspondientes facturas, que serán facilitadas por dichas Dependencias y deberán llevar unido el cupón número 27 de vencimiento de 20 de octubre de 1980.

Madrid, 21 de marzo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

8973

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Tudela (Navarra), para captar aguas del río Ebro, en su término municipal, para el abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Tudela (Navarra), ha solicitado el aprovechamiento de un caudal de 110 litros por segundo, a captar del río Ebro, en su término municipal, para el abastecimiento de la población y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tudela (Navarra) el aprovechamiento de un caudal de 110 litros por segundo, a captar del río Ebro, en su término municipal, para el abastecimiento de la población con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don David Maqueda Lopez, que fue aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 24 de febrero de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 12.453.895 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán realizarse dentro de los plazos que se establezcan en la contratación de las mismas para su ejecución.

Tercera.—Esta concesión queda supeditada al oportuno informe de la Jefatura Provincial de Sanidad de Navarra, sobre el agua resultante de la apertura del pozo, quedando obligado el Ayuntamiento a remitir a dicha Jefatura de Sanidad en el menor plazo posible, una muestra del agua del mismo recogida por lo menos tres días después de funcionar en régimen continuo, con objeto de realizar el oportuno análisis y subsiguiente informe.

El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se disponga por la Dirección General de Obras Hidráulicas como consecuencia del indicado informe de la Jefatura Provincial de Sanidad, pudiendo en su caso caducarse la presente concesión, o bien imponer las condiciones complementarias que se estimen necesarias.

Cuarta.—La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez que el Ayuntamiento haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad de potabilidad de las aguas después de tratadas por el sistema de potabilización adecuado, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Quinta.—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas, en cualquier momento en que aquélla lo estime oportuno.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a instalar los dispositivos de control o modulares del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza, y el tiempo de funcionamiento del equipo elevador se fijará de acuerdo con los datos que se estimen en el reconocimiento final de las obras.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán